



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

SECRETARÍA  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
EJECUTIVA



OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA

MAY -8 PT:35

Oficio número: LLZ/029/2023

RECIBIDO

ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a los numerales 7, 8 y 9 que integran el punto I del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Los asuntos materia del voto versan sobre lo siguiente:

"I. Nueve proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga el permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes solicitantes:

[...]

7. COMVALE DE MÉXICO, S. A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN SAN LUIS POTOSÍ.

8. HIDROCARBUROS DEL SURESTE SAN GABRIEL S.A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN OAXACA.

9. HIDROCARBUROS EL PUENTE, S. A. DE C. V., PARA LA ESTACIÓN UBICADA EN JALISCO."

Respecto a las razones sociales COMVALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. e HIDROCARBUROS EL PUENTE, S.A. DE C.V., el voto particular se emite debido a que, de los artículos 15 de la LORCME, así como 6 y 7 fracción XV del Código de Conduita de la Comisión se desprende que, los servidores públicos de esta Comisión deben tratar los asuntos que se tengan bajo la propia responsabilidad, con estricto orden de prelación, con eficiencia, **igualdad** e imparcialidad.

Lo anterior implica, entre otras cosas, que debe existir una homologación en el tipo de requerimientos que se formulan a los solicitantes de los permisos o cualquier otro acto relacionado con estos, por lo que si lo anterior no se cumple se transgreden los anteriores principios.

En los casos que nos ocupan, se advirtió que la Unidad de Hidrocarburos, responsable de la atención de dichos asuntos, tuvo un trato discriminatorio en la evaluación de estos proyectos, toda vez que a dichas razones sociales no les fue requerida diversa información que sí lo fue a otros solicitantes de permisos, por lo que no se observó el principio de igualdad antes referido.

Ahora bien, por lo que a la razón social HIDROCARBUROS DEL SURESTE SAN GABRIEL, S.A. DE C.V., se emite voto particular al advertirse que no existe consistencia en la aplicación del criterio para establecer la vigencia del permiso.

ATENTAMENTE

**LUIS LINARES ZAPATA**

Comisionado

Blvd. Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, CP. 03930, Benito Juárez, CDMX.  
Tel: (55) 5283 1515 www.gob.mx/cre

